



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0082-TRA-RI (DR)

APELACIÓN POR INADMISIÓN

MACCAFERRI DE CENTROAMERICA LIMITADA. Apelante.

Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, División Registral. (Expediente de origen 2001-179)

VOTO No 1326 -2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas con treinta minutos del veintidós de diciembre dos mil once.-

Recurso de **Apelación por Inadmisión** interpuesto por el abogado Julio Fonseca Pión, mayor, casado, abogado, vecino de Montes de Oca, cédula uno- mil cincuenta – seiscientos setenta y siete, en su condición de apoderado especial administrativo de **MACCAFERRI DE CENTROAMERICA LIMITADA**, cédula jurídica número tres- ciento dos – noventa y seis mil trescientos ochenta y dos, en contra de la resolución de las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil once, suscrito por el Subdirector del Registro Inmobiliario. División Registral.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil once, rechazó el recurso de apelación, interpuesto por los señores Saúl Ramírez Oviedo y Olman Leiva Fuentes, mayores de edad, casados una vez, cédulas en su respectivo orden: cuatro- ciento cincuenta – trescientos sesenta y dos; trescientos siete – novecientos treinta y siete, en su condición de apoderados generalísimos con facultades suficientes de **MACCAFERRI DE CENTROAMERICA LIMITADA**, contra la resolución de ese mismo Registro dictada a las once horas del once de enero del dos mil once.



SEGUNDO. Que el Apoderado de la empresa **MACCAFERRI DE CENTROAMERICA LIMITADA**, inconforme con la resolución dictada por el Registro Inmobiliario de las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil once, presentó el día siete de febrero de dos mil once *recurso de apelación por inadmisión*.

TERCERO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que de conformidad con el legajo de apelación por inadmisión tenido a la vista, debe este Tribunal debe declarar sin lugar dicho recurso planteado por la empresa **MACCAFERRI DE CENTROAMERICA LIMITADA**, en contra de la resolución de las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil once, suscrito por el Subdirector del Registro Inmobiliario. División Registral, por las razones que pasamos a examinar. Si bien el recurso bajo examen cumple con los requisitos formales establecidos por el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de Marzo del 2009, lo cierto es que este órgano de alzada debe circunscribir sus actuaciones al marco competencial estipulado por la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 de 12 de octubre de 2000, que crea este Tribunal, así como, al Reglamento citado supra. Así las cosas, este Tribunal única y exclusivamente puede conocer los asuntos propios de su competencia conforme lo dispuesto por los artículos 22 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, es decir, de las apelaciones contra los actos o resoluciones finales dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene la resolución de las once horas del once de enero del dos mil once suscrito por el



Subdirector del Registro Inmobiliario. División Registral, visible a folios ciento noventa y dos frente y vuelto del expediente. Cabe reiterar que la competencia de este Tribunal radica en conocer en apelación de dichos **actos o resoluciones finales** dictados por los distintos registros, con ocasión de los procedimientos concretos de carácter sustantivo sometidos a su conocimiento y resolución, por no ser la resolución apelada de las once horas del once de enero del dos mil once, una resolución final sino una resolución que contesta un oficio donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Lleva razón el Registro Nacional en mantener las citadas medidas ya que la situación con las fincas no se ha solucionado. En virtud de lo anterior, debe esta instancia de alzada declarar sin lugar el recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por la empresa **MACCAFERRI DE CENTROAMERICA LIMITADA**, en contra de la resolución de las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil once, suscrito por el Subdirector del Registro Inmobiliario. División Registral.

POR TANTO

De conformidad con el considerando y citas legales que anteceden, se declara sin lugar el recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por la empresa **MACCAFERRI DE CENTROAMERICA LIMITADA**, en contra de la resolución de las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil once, suscrito por el Subdirector del Registro Inmobiliario. División Registral, la cual se confirma. Devuélvase el expediente al Registro de origen. **NOTÍFIQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora